

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS**DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS**

Instituto Autónomo Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

- General de Brigada **JACINTO JOSÉ CABELLO**, C.I. N° 8.370.801, Presidente, e/r del Contralmirante **CARLOS JOSÉ VIEIRA-ACEVEDO**, C.I. N° 9.099.614.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



ARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 NOV 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003083

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DE LA MINISTRA**GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"**

Fondo de Inversión Misión Negro Primero S.A.

Presidencia

Dirección General

Gerencia de Evaluación y Control de Proyectos

- Coronel **JHONNY ANTONIO RAMÍREZ NÚÑEZ**, C.I. N° 7.382.687, Gerente.

Gerencia de Administración

- Capitán de Navío **JOAO DIONISIO FERREIRA PEREIRA**, C.I. N° 9.419.996, Gerente.

Gerencia de Finanzas

- Coronel **JOSÉ ÁNGEL PUENTE GARCÍA**, C.I. N° 6.500.789, Gerente.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



ARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 000175

Caracas, 29 NOV 2013

Años 203° y 154°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77, numeral 9, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículo 85, numerales 1, 2, 4 y 5, y artículo 86 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica; artículos 75 y 120 de la Ley de Bosques, y artículo 21, numerales 7 y 10, del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que los líquenes son organismos de amplia distribución geográfica y una muy baja tasa de crecimiento, con especies de gran importancia como pioneras en la colonización de suelos desnudos y rocas expuestas, que cumplen funciones ecológicas vitales dentro de los ecosistemas, como son la fijación y producción de nitrógeno, la formación de suelo necesario para el establecimiento por sucesión de otras especies vegetales, constituyendo su disminución o ausencia un bioindicador de grados de contaminación ambiental y de los cambios climáticos.

CONSIDERANDO

Que los briofitos (musgos, hepáticas y antoceros) conforman el segundo grupo más grande de plantas terrestres, después de las plantas con flores y los helechos, con poblaciones muy diversas en las regiones montañosas de todo el territorio nacional, con funciones ecológicas importantes en los ecosistemas de páramos, bosques húmedos y nublados, entre las cuales destacan el mantenimiento del balance hídrico, protección de los suelos contra la erosión, servir como micro hábitat para pequeños organismos, favorecer la germinación y el establecimiento de otras plantas.

CONSIDERANDO

Que los helechos arborescentes (Familias: Cyatheaceae, Dicksoniaceae, Lophosoriaceae, Metaxxyaceae) se encuentran dentro del tercer grupo más diverso de plantas terrestres, con funciones ecológicas importantes en los ecosistemas de bosques nublados y bosques premontanos de todo el territorio nacional, entre las cuales destacan la estabilización de los suelos, la protección de la erosión y la retención de grandes cantidades de agua de lluvia y de neblina.

CONSIDERANDO

Que la barba de palo (*Tillandsia usneoides*) pertenece a uno de los grupos más diversos de plantas terrestres con flores (Familia Bromeliaceae), representando el grupo de plantas epifitas más

pequeñas de esta familia, con funciones ecológicas importantes en los ecosistemas de bosques nublados y bosques premontanos de todo el país, principalmente de las Cordilleras Andina y de la Costa, entre las cuales destacan la regulación del flujo de agua desde la copa de los árboles hasta el suelo y la absorción de agua de lluvia y neblina, así como la utilización de sus hojas por diferentes especies de aves en la fabricación de nidos.

CONSIDERANDO

Que se ha venido realizando una extracción intensiva e indiscriminada de las especies de líquenes, de briofitas, de helechos arborescentes y de la barba de palo, sin ningún control ni recuperación en las áreas afectadas o intervenidas con tendencia a incrementarse, produciendo un impacto ambiental que ha generado la disminución significativa de poblaciones de estas especies, afectando la vegetación y microfauna asociadas a estos organismos con forma de vida particular, así como el deterioro en los diferentes componentes físicos y biológicos de los ecosistemas del bosque nublado y los páramos, la afectación de los niveles de humedad en los ecosistemas y la retención de agua, tomando en cuenta que estas especies cumplen vitales funciones dentro del ciclo hidrológico en las cuencas hidrográficas y en el mantenimiento de los microclimas.

CONSIDERANDO

Que el incremento de la explotación y el comercio ilícito de estas especies, para uso ornamental y artesanal durante todo el año, hace necesaria la aplicación de acciones y medidas orientadas a proteger, conservar y restaurar estas especies, la diversidad biológica de los ecosistemas, prevenir la erosión de los suelos, el mantenimiento del régimen hídrico en las cuencas, y al mismo tiempo, hace necesario detener el aprovechamiento irracional de estos grupos taxonómicos e iniciar proyectos de conservación in situ, a fin de evitar la extinción de los mismos, y en consecuencia, la pérdida de recursos genéticos valiosos para la regeneración natural.

CONSIDERANDO

Que dada la presión existente sobre estos grupos taxonómicos, se debe realizar el inventario nacional de las especies y el diagnóstico de las poblaciones, así como otros estudios que consideren aspectos socioeconómicos en las áreas de distribución de dichas plantas.

CONSIDERANDO

Que la Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción Nacional establece entre sus líneas la conservación de especies amenazadas a través de acciones que contribuyan a la recuperación de aquellas especies cuyas poblaciones se encuentran amenazadas, considerando su situación actual para el establecimiento de programas de conservación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se prohíbe en todo el territorio nacional la extracción, transporte, comercialización, aprovechamiento y cualquier otro tipo de intervención de líquenes, briofitos (musgos, hepáticas y antoceros), de los helechos arborescentes (Familias: Cyatheaceae, Dicksoniaceae, Lophosoriaceae, Metaxaceae) y de la barba de palo (*Tillandsia usneoides*), en terrenos del dominio público o privado de la Nación o de cualquiera otra entidad, y en terrenos de propiedad privada.

ARTÍCULO 2. Queda exceptuada de la prohibición establecida en el artículo anterior, la extracción que se realice con fines de investigación científica y aquellas que determine el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, previa obtención del respectivo permiso, autorización u otro instrumento de control previo otorgado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con base en los estudios técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 3. El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a través de sus Direcciones Estadales, promoverán y realizarán dentro de sus respectivas jurisdicciones las actividades de diagnóstico, inventario, investigación, educación ambiental y divulgación de información sobre líquenes, briofitos (musgos, hepáticas y antoceros), helechos arborescentes (Familias: Cyatheaceae, Dicksoniaceae, Lophosoriaceae, Metaxaceae) y barba de palo (*Tillandsia usneoides*), que resulten necesarias para el diseño e implementación de los planes de conservación in situ de estos grupos taxonómicos, mediante la coparticipación de las Direcciones Generales de Diversidad Biológica, Vigilancia y Control Ambiental, Educación Ambiental y Participación Comunitaria, Cuencas Hidrográficas y Bosques del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con la participación activa y protagónica de las comunidades locales.

ARTÍCULO 4. Las actividades de diagnóstico, inventario e investigación de los grupos taxonómicos señalados en esta Resolución, deberán estar basadas como mínimo en la determinación de los estados poblacionales de las especies amenazadas, en la evaluación de los parámetros poblacionales y en las causas de afectación, así como en la identificación y jerarquización de las especies con prioridad de conservación, y en la estimación de la tendencia a la extinción de las especies, todo ello con la finalidad de actualizar periódicamente la información para la publicación, divulgación y ejecución de los planes de conservación in situ de los grupos taxonómicos antes indicados.

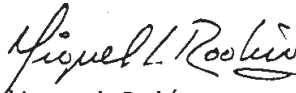
ARTÍCULO 5. Las Direcciones Estadales del Poder Popular para el Ambiente, con la participación activa de las Direcciones Generales de Diversidad Biológica, Vigilancia y Control Ambiental, Educación Ambiental y Participación Comunitaria, Cuencas Hidrográficas y Bosques, llevarán a cabo las acciones de fomento, establecimiento y protección de las especies mencionadas en esta Resolución, en aquellas áreas de distribución natural, y otras donde resulten necesarias para mantener el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 6. El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y demás órganos de guardería y defensa ambiental, serán los responsables de velar por el cumplimiento de la presente Resolución. De igual forma, se exhorta a las Gobernaciones, Alcaldías, consejos comunales, comunidades organizadas y otras formas de participación ciudadana a contribuir en la observancia de la misma en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 7. El incumplimiento de las normas previstas en esta Resolución, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 8. Se deroga la Resolución N° 00052 de fecha 30 de Junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.963 de fecha 01 de Julio de 2008.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



Miguel Leonardo Rodríguez
Ministro del Poder Popular para el Ambiente
Decreto N° 338 del 15 de agosto de 2013
Gaceta Oficial N° 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013
Reimpreso por error material en
Gaceta Oficial N° 40.252 del 17 de septiembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Ministerio Bolivariano de Comunas y Protección Social
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (FUNDACREDESA)

Caracas, 22 de octubre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016-2013
Año 203° 154°

El presidente de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadano HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.327.947, designado mediante Decreto Presidencial N° 406 de fecha 18 de septiembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13 numeral 8 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital.


DECIDE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana SOLEDAD YRBISAY VALERIO GOICOECHEA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.131.288, como JEFA DE SECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL de la FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA) a partir del día veintidós (22) de octubre de 2013

ARTÍCULO 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

comuníquese y publíquese.



HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ
PRESIDENTE DE FUNDACIÓN
Designado según Decreto Presidencial N° 406 del 18 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253 de fecha 18 de septiembre de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES. DIRECCIÓN GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.- Quien suscribe, NÉSTOR JOSÉ VILORIA HERNÁNDEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.349.087, actuando en mi carácter de Director General (E) del servicio autónomo Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), designado según Resolución N° 038 de fecha 12 de agosto de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto del 2013, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 70 del Decreto que dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.037 de fecha 14 de octubre de 2008, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, en concordancia a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE DESIGNACIÓN

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del servicio autónomo Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), la cual tendrá como funciones la ejecución de los procedimientos necesarios para la adquisición de bienes, contratación de servicios y contratación de obras que le sean inherentes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales y tres (03) suplentes que suplirán las fallas accidentales o temporales de sus respectivos principales, en representación de las áreas Económico - Financiera, Técnica y Jurídica conforme se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económica - Financiera	Mariella Rodríguez C.I. V-10.119.605	María Alejandra González C.I. V-12.781.883
Técnica	Luisa Fernanda Mattia C.I. V-15.715.050	Williams Ramírez C.I. V-13.406.074
Jurídica	Alfredo Semerene Quintero C.I. V-10.872.520	Carlota Conde C.I. V-12.160.548

TERCERO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Jenny La Rosa, titular de la cédula de identidad N° V-13.685.983, quien tendrá derecho a voz más no a voto, con las siguientes atribuciones:

- Coordinar las reuniones de la Comisión y convocar a sus miembros.
- Elaborar el acta correspondiente a cada reunión que se celebre, y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión.
- Elaborar las propuestas de pliegos de condiciones.
- Formar los expedientes de los procesos de contratación y llevar el control de su archivo.
- Elaborar los informes de recomendaciones, oficios y demás correspondencia relacionada con los procesos de contratación y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión.
- Certificar las copias de las actas y demás documentos emanados de la Comisión.
- Cualquier otra que asigne la Comisión de acuerdo a la naturaleza del cargo.

CUARTO: Las faltas accidentales o temporales de la Secretaria serán suplidas por la ciudadana Eudinis Millán, titular de la cédula de identidad N° V-12.829.843.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría y tendrán los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.


SEXTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria (o) de la Comisión, antes de asumir sus funciones deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

SEPTIMO: La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Cultura podrá designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los Procesos de Contratación.

OCTAVO: La Comisión podrá solicitar la contratación de asesores y técnicos de acuerdo con la naturaleza, especialidad, o complejidad de los procesos de contratación, quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

NOVENO: La presente Providencia deja sin efecto a la Providencia Administrativa N° 01, de fecha 11 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.101 del 30 de enero de 2013, emanada de la Dirección General de este Instituto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



NÉSTOR JOSÉ VILORIA HERNÁNDEZ
Instituto de las Artes Escénicas y Musicales
Res. N° 038, G.O. 40.229 del 15 de agosto de 2013